

2023-304

ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 06 de septiembre de dos mil veintitrés.  
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

La señora **YENNY CAROLINA BUENO ALMEIDA** identificada CC 1.098.261.200 actuando mediante apoderado judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **NEUROBOBATH CENTRO TERAPETICO INTEGRAL E.U.** (hoy **HABILMIND CENTRO MEDICO Y TERAPEUTICO S.A.S.**) identificada con NIT 900.253.302-1 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

1. Deberá hacer un relato claro y concretos de los hechos y omisiones en que fundamenta las pretensiones de la demanda, los mismos deben ser relevantes jurídicamente y en ordenada cronológicamente, discriminando un hecho por cada numeral. Absteniéndose de agregar cuadros explicativos, reproducción de documentos, trascripción de normas jurídicas, jurisprudencias y apreciaciones o valoraciones de tipo subjetivas. **Por lo cual deberá modificar y/o suprimir los hechos de la demanda 3º, 5, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 13º.**
2. Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral y el horario en que se desempeñaba, indicando los días y horarios de entrada y salida.
3. Se debe aclarar en el HECHO 13º, donde se manifiesta que la demandada hizo un a bono el 8 de enero de 2022 por valor de \$2.000.000 y el 7 de diciembre de 2022 se abonó \$ 896.041, **deberá aclarar a que concepto obedece, toda vez que se menciona la indemnización del artículo 65 CST, lo cual no resulta claro toda vez que la misma no fue declarada judicialmente.**

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

4. Deberá **discriminar pretensiones declarativas y condenatorias**, incluyendo en las primeras lo que se pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL

2023-304

ORDINARIO LABORAL

MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 717 de 2001.

5. Deberá tasar las pretensiones condenatorias hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es hasta el **26/07/2013**.
6. Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

**FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS:**

7. Se deben aportar los correos electrónicos donde pueden ser notificados los testigos o en caso contrario manifestar que carece del mismo.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2023-304  
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 116 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria